



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de mayo de 2022. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00312. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 05 003 2022 00312 00

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Ingrid Paola Molano Díaz** en contra de **Fundación Nuevo Rumbo**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la parte demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que se solicita el pago de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, pago del auxilio de transporte por todo el tiempo del contrato, las indemnizaciones por no consignación de las cesantías y la moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, así como los aportes a pensión, salud y ARL.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones de la parte demandante que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de \$57.487.634,82 y los cuales discrimina de la siguiente manera:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

2019		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.647.032,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	86,00	5-oct-19	31-dic-19
SALARIO DIARIO	\$ 51.666,67		
SALARIO BÁSICO	\$ 1.550.000,00		

CESANTIAS	\$ 393.457,64
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 11.279,12
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 393.457,64
SUBTOTAL 2019	\$ 798.194,41

2020		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.652.854,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-20	31-dic-20
SALARIO DIARIO	\$ 51.666,67		
SALARIO BÁSICO	\$ 1.550.000,00		

CESANTIAS	\$ 1.652.854,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 198.342,48
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.652.854,00
SUBTOTAL 2020	\$ 3.504.050,48

2021		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.756.454,00	106.454,00	
DÍAS TRABAJADOS	538,00	1-ene-20	28-jun-21
SALARIO DIARIO	\$ 55.000,00		
SALARIO BÁSICO	\$ 1.650.000,00		

CESANTIAS	\$ 2.624.922,92
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 470.736,18
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.624.922,92
VACACIONES	\$ 2.287.083,33
SUBTOTAL 2021	\$ 8.007.665,36

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 4.671.234,57
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 680.357,78
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 4.671.234,57
VACACIONES	\$ 2.287.083,33
SUBTOTAL	\$ 12.309.910,24

SUBSIDIO DE TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2019	5/10/2019	31/12/2019	86,00	\$278.158,40
2020	1/01/2020	31/12/2020	360,00	\$1.234.248,00
2021	1/01/2021	28/06/2021	178,00	\$631.627,07
			SUBTOTALSUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$2.144.033,47

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	TOTAL POR AÑO
2019	15/02/2020	14/02/2021	360,00	\$18.600.000,00
2020	15/02/2021	28/06/2021	134,00	\$6.923.333,33
			SUBTOTAL	\$25.523.333,33

SANCION POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS	SUBTOTAL
	\$ 680.357,78

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	29/06/2021	4/05/2022	306,00	\$ 16.830.000,00

TOTAL PREST DDA	\$57.487.634,82
-----------------	-----------------

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que «**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**». Por lo que, como el salario mínimo de 2022 asciende a la suma de **\$1.000.000**, el equivalente a 20 veces ese monto es **\$20.000.000,00**.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Ingrid Paola Molano Díaz** en contra de la **Fundación Nuevo Rumbo**, por falta de competencia funcional.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 023 del 23 de mayo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1201500890c8e719018a300b39f9e1b1b872ffbf392e23074c6e2e9809067404

Documento generado en 20/05/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>